

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2019-331**, de **NÉSTOR ANDRÉS CASTRO ROJAS** contra COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S. y OTRA, informando que la codemandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., se notificó el día 13 de julio de 2020 (fl. 39, 41 digitalizado) y contesto demanda y formuló llamamiento en garantía (fls. 40 a 60, 42 a 62 digitalizados, y 142 a 148, 144 a 150 digitalizados, respectivamente), y que la parte actora no ha realizado las actuaciones tendientes a la notificación a la demandada COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S., estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se considera:

Por auto del 17 de junio de 2019 (fl. 38, 39 digitalizado), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. NÉSTOR ANDRÉS CASTRO ROJAS contra COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., ordenándose la respectiva notificación y traslado a través de sus representantes legales, sin que a la fecha la parte actora haya efectuado los trámites de notificación a la demandada COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda remitir el citatorio y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia del representante legal; no obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

